

Convalidación de Estudios

Por Orden de 20 de septiembre de 1976 se dictan normas para la tramitación de los expedientes de convalidación de los estudios de Doctorado cursados en el extranjero por súbditos españoles que estén en posesión del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, expedido por Facultades o Escuelas Técnicas Superiores españolas.

Planes de Estudio

Por Orden de 16 de septiembre de 1976 se integran en seis cursos los Planes de Estudios vigentes en las Escuelas Técnicas Superiores de Arquitectura e Ingenieros de la Universidad Politécnica de Madrid.

FRANCIA

EXCURSIONES Y VIAJES COLECTIVOS DE LOS ALUMNOS

Circular 76.260 de 20 de agosto de 1976 del Ministerio de Educación

La evolución de los métodos educativos, en el sentido de una mayor apertura de los centros escolares a las realidades exteriores, tanto francesas como extranjeras, ha llevado legítimamente al personal docente a multiplicar las excursiones y los viajes colectivos de los alumnos. Esta es la razón por la que resulta necesario, al tiempo que se intenta simplificar el procedimiento, recordar las condiciones en que deben realizarse estas actividades. Esto es lo que constituye el objeto de la presente circular.

Se encuentra referida a todo tipo de excursiones o viajes colectivos de los alumnos, organizados de forma oficial por el director del centro, dentro del marco de una actuación educativa y que se desarrollan en todo o en parte en el período escolar. También se refiere a los viajes que en su totalidad tienen lugar en el período de vacaciones, en cuanto que se organizan en las mismas condiciones que las excursiones o los viajes antes mencionados.

Dentro del campo de aplicación de la circular no se encuentran comprendidos los viajes que han sido reglamentados de forma particular:

- Las clases dedicadas al contacto con la naturaleza (clases en la nieve, en el mar, en el campo...)
- Los intercambios pedagógicos internacionales realizados en el marco de una reciprocidad.

Los restantes tipos de excursiones o viajes son competencia de la iniciativa privada.

I. Organización general

1. Condiciones

— El viaje no constituye un fin en sí mismo. Es un medio de alcanzar un objetivo educativo. Por esta razón debe ser considerado como una de las

diferentes formas de actividades inscritas en el marco de una pedagogía renovada. Por consiguiente, resulta necesario que responda a criterios pedagógicos y educativos.

— Con el fin de que el viaje tenga un auténtico interés pedagógico y para facilitar su preparación y posteriores resultados resulta deseable que los alumnos de los colegios e institutos que en él participan no procedan de clases de diferente nivel; por el contrario, es conveniente que el viaje se encuentre referido preferentemente a una división entera, acompañada por uno o varios profesores de la clase, o al menos que el grupo presente una cierta homogeneidad, en base a los criterios antes señalados, o fundada en la elección de temas de interés. En las escuelas, la clase quedará agrupada bajo la conducta pedagógica del maestro responsable.

— El proyecto de viaje o de excursión, en cualquier caso, debe ser elegido a nivel de centro, teniendo en cuenta el coste, que en ningún caso debe tener como consecuencia una segregación de los alumnos en función de los recursos financieros de sus familias.

— La absoluta necesidad de no causar al alumno una fatiga excesiva debe tenerse siempre en cuenta.

— El viaje no debe tener como consecuencia el que los alumnos que permanecen en el centro se vean privados de la enseñanza que normalmente les debe ser impartida.

2. Los objetivos del proyecto de viaje o de excursión quedarán definidos claramente. Esta reflexión sobre las finalidades de esta actividad deberá destacar de forma especial la necesidad de realizar un desplazamiento para conseguir el objetivo. En cualquier caso, deberá evitarse la consideración de realizar desplazamientos lejanos cuando los recursos de las regiones cercanas permiten ilustrar un tema idéntico o parecido.

3. La elaboración del proyecto deberá ser tan precisa y completa como sea posible. Tratará de:

- Las disposiciones generales: tipo de viaje, período, lugar, composición del grupo y funcionarios responsables.
- Las disposiciones materiales: forma de realizar el desplazamiento, itinerario, horarios, forma de transporte, modalidades de alojamiento, modalidades en que se realizará la recepción de los alumnos al regreso del viaje...
- Las disposiciones financieras: con una especial referencia a las formas de financiación (participación de los padres, de los grupos socioeducativos, de los ayuntamientos...
- Las disposiciones de tipo jurídico y médico: seguros, asistencia médica, instrucciones en caso de acontecimientos graves, direcciones útiles, personas con las que tomar contacto...
- Las disposiciones pedagógicas y educativas: programa detallado, trabajos a realizar, aprovechamiento y evaluación...

Cualquier proyecto de viaje supone una aceptación tan amplia como sea posible por parte de los padres, los alumnos y los profesores.

Aunque la preparación y la organización práctica del viaje o de la excursión compete al personal docente, el director del centro, aparte del derecho que tiene a dar su conformidad al proyecto, conserva la total responsabilidad de la operación y de los compromisos que en virtud de ella sean adoptados con

el exterior (colectividades locales, sociedades de transporte, organismos que proponen circuitos y viajes, etc).

4. La preparación pedagógica será tan profunda como sea posible; podrá incluir de manera especial la realización de un proyecto de encuesta, la búsqueda de información, una distribución de tareas entre los participantes...

5. Se procurará sistemáticamente el aprovechamiento posterior mediante un control oral, o escrito, mediante la presentación de informes, conferencias, recogida de documentación, exposiciones fotográficas, proyecciones comentadas, etc.

6. Todos los viajes deberán ser objeto de un informe del responsable al director del centro.

II. Modalidades diversas

1. *Autorizaciones:*

a) Tanto las excursiones como los viajes de una duración no superior a dos días de los considerados como escolares deben ser autorizados:

— Cuando se realizan en el territorio francés, incluyendo los departamentos de ultramar, por el inspector departamental de la circunscripción; cuando se refieren a clases de enseñanza preescolar y primaria, por el director del centro; cuando se trata de la enseñanza secundaria, debe informarse al inspector de academia.

— Cuando tiene como destino el extranjero, por el rector de la academia, una vez obtenida la conformidad del Ministerio para aquellos países cuya entrada se encuentra sometida a visado (Servicio de Asuntos Internacionales).

Por encima de estos dos días, los permisos se conceden:

— Por el rector, en caso de viajes en el territorio francés, incluidos los departamentos de ultramar, o a países extranjeros que no necesitan visado.

— Por el rector, previa conformidad del Ministerio de Educación, en caso de países en los que resulta necesario el visado para poder entrar (Servicio de Asuntos Internacionales).

Las peticiones de autorización que no son competencia del director del centro o del inspector departamental deben remitirse al rectorado mediante la vía jerárquica al menos treinta días antes de la fecha prevista para la salida. Esta remisión irá acompañada del proyecto detallado del viaje y de la petición del permiso necesario para el personal de acompañamiento. En ningún caso la autoridad encargada de conceder el permiso deberá tener en cuenta el hecho de que se haya efectuado la reserva, acompañada eventualmente de un adelanto del importe.

b) Las excursiones y los viajes organizados durante las vacaciones escolares por el director del centro o de la escuela, tanto si se trata de excursiones o viajes con una duración inferior o superior a dos días, y cualquiera que sea el destino, territorio francés o extranjero, deberán ser objeto de una petición de autorización dirigida al rector mediante la vía jerárquica también treinta días antes de la fecha prevista para la salida. Por supuesto, en el caso de países

para cuya entrada resulta necesario un visado será necesaria la conformidad del Ministerio de Educación (Servicio de Asuntos Internacionales).

2. *El personal de acompañamiento*

En el caso de pequeñas excursiones realizadas dentro o fuera de aglomeraciones urbanas, las modalidades de vigilancia y las precauciones a tomar son las señaladas en la circular número I-68-527 de 31 de diciembre de 1968.

En caso de viajes colectivos de alumnos compete al director del centro evaluar el número de acompañantes necesarios, teniendo en cuenta la importancia del grupo, la duración del desplazamiento, las dificultades o riesgos que puede incluir el trayecto seguido por los alumnos.

a) *Personal dependiente del Ministerio de Educación*

De acuerdo con los términos de la circular número 74-328 de 16 de septiembre de 1974, la noción de actividad de servicio se aplica a las excursiones y viajes educativos organizados en Francia o en el extranjero por el centro escolar, incluso aunque se trate de días de permiso o vacaciones en la medida en que el docente se encuentra prestando sus servicios. La prueba de esta situación sólo puede realizarse en este caso mediante una orden de servicio escrita. En caso de accidente, el personal se encuentra asegurado por el Estado en las condiciones señaladas en la circular anteriormente mencionada.

En Francia, la responsabilidad del Estado se extiende también en caso de perjuicios causados o sufridos por los alumnos, e imputables a una falta de vigilancia, de acuerdo con la Ley de 5 de abril de 1937; el Estado, no obstante, en caso de falta imputable de forma culpable, puede ejercer una acción de restitución contra este personal. En caso de perjuicios causados en Francia a terceros, en el marco del servicio, subsiste la responsabilidad del Estado, pudiendo éste eventualmente ejercer una acción de restitución. En el caso de perjuicios causados en el extranjero en el marco del servicio y sin que exista falta personal culpable que pueda reprocharse a los profesores, aquéllos serán cubiertos por el Estado en virtud del artículo 11 de la Ordenanza de 4 de febrero de 1959.

Por otra parte, se aconsejará a este personal que suscriban un seguro personal para caso de accidente causado o surgido fuera del servicio.

b) *Colaboradores desinteresados*

Se recuerda que los directores de escuela o de centro de enseñanza secundaria tienen la posibilidad de autorizar a personas ajenas a la educación, especialmente a los padres de los alumnos, a que presten su ayuda al personal docente durante una excursión o viaje colectivo de los alumnos.

Las personas que de esta forma propongan colaborar de forma desinteresada y que participen con la aprobación de los directores de centro o de escuela en el acompañamiento de una excursión o viaje en Francia o en el extranjero, de acuerdo con los términos de la jurisprudencia administrativa, serán considerados como colaboradores ocasionales del servicio público de enseñanza, pudiendo obtener del Estado una reparación por los daños y perjuicios ocasionados en la realización de estas actividades.

En lo que se refiere a los daños causados o sufridos por los alumnos, la jurisprudencia asimila los colaboradores desinteresados a los miembros de la

enseñanza pública, haciéndoles beneficiarse de esta forma y por el mismo título que estos últimos de la sustitución de la responsabilidad, tal como se encuentra previsto en la Ley de 5 de abril de 1937. La acción de restitución por parte del Estado puede ejercerse contra ellos en caso de falta grave sin ninguna relación con la actividad educativa.

En Francia, en caso de perjuicios causados a terceros, la responsabilidad del Estado subsiste; no obstante, el Estado puede ejercer una acción de restitución en las condiciones establecidas en el párrafo anterior. En caso de perjuicios causados en el extranjero, los colaboradores desinteresados se encuentran cubiertos en iguales condiciones a las previstas para el personal dependiente del Estado, en aplicación de lo establecido por la jurisprudencia administrativa en materia de responsabilidad de las colectividades públicas.

Podrá también aconsejarse a estas personas el que suscriban un seguro personal para caso de accidente causado o acontecido fuera de las actividades de acompañamiento.

c) *Los alumnos*

Se recuerda que es necesario la autorización de los padres para que los niños menores de edad puedan viajar.

El seguro de los alumnos contra los accidentes causados o acontecidos durante las excursiones o los viajes es obligatorio, la participación de aquellos en las actividades a realizar tiene carácter facultativo. Conviene precisar que no resulta necesario establecer un seguro, ya sea el desplazamiento en Francia o en el extranjero, en relación con los daños acontecidos a los alumnos que se benefician de un régimen de accidentes de trabajo, cuando el desplazamiento se realiza en el marco de la enseñanza profesional que les es impartida.

El presente texto deroga las circulares de 15 de marzo de 1963, la número 65-174 de 15 de abril de 1965, la número IV-67-403 de 10 de octubre de 1967 y la número 68-442 de 7 de noviembre de 1968.

Por el Ministro y por delegación

El Director del Gabinete,
Michel DENIEUL

(Circular publicada en el Boletín Oficial del Ministerio de Educación número 31 de 2 de septiembre de 1976.)